

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
– ANLA –**

Auto No.
(1491)
Mayo 22 de 2012

Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación de 653 kilogramos de semillas de Palma de Azúcar especie *Arenga pinnata* y se adoptan otras decisiones

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 179 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con número de radicación 4120-E1-100912 del 31 de agosto de 2001, el sr. Brigadier General Gustavo Sanabria Fajardo en representación de la Fuerza Aérea de Colombia solicitó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial pronunciamiento respecto de la necesidad o no de presentar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Importación de semillas e implementación del proyecto piloto del programa para el cultivo agroforestal de Palma de Azúcar de la especie *Arenga pinnata*”.

Que con memorando 2400-E2-100912 del 17 de septiembre de 2009, la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales solicitó a la entonces Dirección de Ecosistemas un concepto técnico, relacionado con la solicitud de importación de 653 kilogramos de semilla de Palma de Azúcar especie *Arenga pinnata* por parte de la Fuerza Aérea para desarrollar el proyecto piloto agroindustrial.

Que mediante memorando 2100-4-100912 del 19 de octubre de 2009, la entonces Dirección de Ecosistemas envió el concepto técnico solicitado, haciendo referencia a que era necesario solicitar la ampliación y aclaración de la información dada por la Fuerza Aérea Colombiana en relación con el proyecto agroindustrial de Palma de Azúcar; así como consultar al Instituto de Investigaciones en Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt sobre el asunto.

Que con oficio con número de radicado 2440-2-100912 del 3 de noviembre de 2009, la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales solicitó al Instituto de Investigaciones en Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt un concepto técnico relacionado con la solicitud de importación de 653 kilogramos de semilla de Palma de Azúcar especie *Arenga pinnata* por parte de la Fuerza Aérea para desarrollar el proyecto piloto agroindustrial.

De igual manera, la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante oficio radicado 2400-E2-100912 de 3 de noviembre de 2009 requirió a la Fuerza Aérea la información mencionada en el concepto técnico de la entonces Dirección de Ecosistemas en relación con el proyecto.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación de 653 kilogramos de semillas de Palma de Azúcar especie *Arenga pinnata* y se adoptan otras decisiones”

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-137261 del 13 de noviembre de 2009, el Instituto de Investigaciones en Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt remitió respuesta a la consulta requerida informando sobre las características de la especie *Arenga pinnata* de cara únicamente a su caracterización y no al trámite de licenciamiento como tal.

Que la Fuerza Aérea con escrito con radicación 4120-E1-155682 del 22 de diciembre de 2009, allegó a la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la información requerida mediante oficio 2400-E2-100912 de 3 de noviembre de 2009.

Que la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales expidió el Auto 246 del 4 de febrero de 2010, declarando que el proyecto consistente en la importación de 653 kilogramos de semilla de Palma de Azúcar de la especie (*Arenga pinnata*), presentada por el Brigadier General Gustavo Sanabria Fajardo en su calidad de gerente del proyecto Ecoforestal Marandúa de la Jefatura de Desarrollo Humano de la Fuerza Aérea Colombiana, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con escrito con 4120-E1-108220 del 28 de agosto de 2010 la Fuerza Aérea solicitó a la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la liquidación por servicio de evaluación para dar continuidad a la solicitud de licencia ambiental.

Que mediante oficio 2400-E2-108220 del 15 de septiembre de 2010, la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales dio respuesta a la solicitud de liquidación realizada por parte de la Fuerza Aérea informando que la el valor reportado no se ajustaba a los parámetros establecidos en la Resolución 110 de 2002, vigente a la época de dicha solicitud.

Que con oficio con número de radicación 4120-E1-161448 del 10 de diciembre de 2010, la Fuerza Aérea informó a la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales el valor ajustado de costos del proyecto para realizar la respectiva liquidación.

Que con oficio radicado 2400-E2-161448 del 30 de diciembre de 2010, la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, envió la liquidación por servicio de evaluación de conformidad con los costos reportados.

Que la Fuerza Aérea allegó a la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante radicado 4120-E1-16337 del 10 de febrero de 2011, una constancia de pago por servicio de evaluación por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$119.700) M/L, realizada el 31 de enero de 2011 con número de referencia 151060410 para el proyecto “Importación de 653 kilogramos de semillas de Palma de Azúcar de la especie *Arenga pinnata*”.

Como respuesta a dicha solicitud del acápite anterior, la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante oficio radicado 2400-E2-16337 del 21 de febrero de 2011, informó a la Fuerza Aérea que para dar inicio al trámite de licenciamiento debía dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Decreto 2820 de 2010, razón por la cual se realizó el requerimiento respectivo para allegar la documentación faltante.

Que con escrito radicado 4120-E1-60128 del 17 de mayo de 2011, el Brigadier General Gustavo Sanabria Fajardo en su calidad de gerente del proyecto Ecoforestal Marandúa, allegó a la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, parte de la documentación requerida para dar inicio al trámite de licenciamiento.

Que mediante oficio radicado 2400-E2-60128 del 30 de mayo de 2011, la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, reiteró que para dar inicio al trámite de licenciamiento la documentación establecida en el artículo 24 del Decreto 2820

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación de 653 kilogramos de semillas de Palma de Azúcar especie *Arenga pinnata* y se adoptan otras decisiones”

de 2010 debía estar completa y en razón de ello el pago realizado no correspondía al valor actualizado a la fecha, por tal motivo se envió la reliquidación para cancelar el valor correspondiente al servicio de evaluación.

Que la Fuerza Aérea con escrito radicado 4120-E1-130073 del 12 de octubre de 2011, allegó la constancia de pago realizada el 28 de septiembre de 2011 por concepto de evaluación, con número de referencia 151060410, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 781.663) M/L.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa Licencia Ambiental, para la introducción al país de parentales para la reproducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida salvaje.

Que el numeral 16 del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgará o negará de manera privativa la Licencia Ambiental para La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la Fuerza Aérea Colombiana, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a conformar el expediente LAM 5788 para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación de 653 kilogramos de semillas de Palma de Azúcar especie *Arenga pinnata* y se adoptan otras decisiones”

de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la “Importación de 653 kilogramos de semillas de Palma de Azúcar especie *Arenga pinnata*” proyecto agroforestal denominado Marandúa, solicitado por el Brigadier General Gustavo Sanabria Fajardo en representación de la Fuerza Aérea de Colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la Fuerza Aérea de Colombiana.

ARTÍCULO TERCERO.- Conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado, el expediente 5788.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Brigadier General Gustavo Sanabria Fajardo en su calidad de gerente del proyecto Forestal Marandúa de la Fuerza Aérea Colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26- 25 Segundo Piso, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Primavera y Puerto Carreño en el departamento de Vichada, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA, Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM 5788.

Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.